

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-O-2025-0232
30-07-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (...)”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84, respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo*

demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, número 16, entre las atribuciones del Pleno del Consejo, se establece: *“Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes (...)*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías*

ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación”;*

- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)*”;
- Que,** mediante oficio Nro. 214-GADMCS-ALC-2024, de 04 de marzo de 2024, ingresado con el número de trámite CPCCS-DMAN-2024-0058-EX, el doctor Carlos Mendoza Rodríguez, alcalde del GAD Municipal del cantón Sucre, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una “veeduría ciudadana que vigile el proceso de construcción y funcionamiento del sistema de captación, línea de impulsión, y planta de tratamiento de agua potable de la parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0220-M, de 08 de marzo de 2024, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la magíster Nicole Stephanie Bonifaz López presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aquel entonces, el informe técnico de admisión de pedido de veeduría ciudadana solicitada desde la autoridad;
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-011-O-2024-0087, de 13 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
- “(...) Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad para “Vigilar el Proceso de Construcción y Funcionamiento del Sistema de Captación, Línea de Impulsión y Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Parroquia Charapotó, Cantón Sucre, Provincia de Manabí”, remitido a través del Memorando No. CPCCS-SNCS-2024-0220-M, de 08 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Jaime Andrés Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social.*
- Artículo 2.- Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es “Vigilar el Proceso de Construcción y Funcionamiento del Sistema de Captación, Línea de Impulsión y Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Parroquia Charapotó, Cantón Sucre, Provincia de Manabí”; para lo cual, se dispone a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social realice la promoción, publicación y demás trámites y acciones previstas en el Reglamento General de Veeduría Ciudadanas.*
- Artículo 3.- Disponer a la Delegación Provincial de Manabí, para que, en coordinación con la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General de Veeduría Ciudadanas, referente a la gestión desconcentrada (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DMAN-2024-0043-M, de 14 de marzo de 2024, la Coordinación Provincial de Manabí solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana la

publicación de la convocatoria pública para conformar la presente veeduría ciudadana, misma que se la realizó desde el 18 de marzo de 2024 hasta el 25 de marzo de 2024;

Que, el 9 y 10 de abril de 2024, la Delegación Provincial del CPCCS en Manabí realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes a la veeduría ciudadana, siendo admitidos cuatro (04) ciudadanos inscritos.

Que, el 15 de abril de 2024, la Delegación Provincial del CPCCS en Manabí realizó la jornada de inducción planificación y elección de la organización interna de la veeduría ciudadana;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-DMAN-2024-003-RES, de 16 de abril de 2024, la Coordinación Provincial del CPCCS en Manabí de aquel entonces resolvió en lo pertinente: “**Artículo. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: VEEDURÍA CIUDADANA QUE VIGILE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN, Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ**” (...);

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0613-M, de 25 de junio de 2025, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la solicitud de informe jurídico del proceso de veeduría ciudadana conformada para “**VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL DE COGOBIERNO DE DOCENTES, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES, PARA EL PERIODO 2025-2027, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA**”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0448-M, de 25 de julio de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, coordinador general de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaria General (E), el “**INFORME JURÍDICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR EL PROCESO DE CONTRUCCÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ**”, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(…) **4. RECOMENDACIONES:**

En relación con los antecedentes, la base normativa y el análisis expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en las conclusiones y recomendaciones del informe final de veeduría, de la delegación provincial encargada y de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1. *Conocer los informes finales, y las conclusiones que estos contienen.*
2. *Con base en las conclusiones y recomendaciones expuestas en los documentos de la veeduría, se sugiere que el Pleno del CPCCS adopte y acoja las recomendaciones formuladas, dado que son pertinentes y alineadas con el objeto de la veeduría.*
3. *Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE CONTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”.*
4. *En virtud de lo anterior, se recomienda autorizar la emisión de certificados de participación a favor de los ciudadanos que conformaron y suscribieron el informe de la veeduría, como reconocimiento institucional a su compromiso ciudadano y aporte al fortalecimiento del control social y la participación democrática.”;*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 029 celebrada el 30 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como octavo punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe Jurídico correspondiente a la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de construcción y funcionamiento del sistema de captación, línea de impulsión y planta de tratamiento de agua potable de la parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí”;* remitido mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2025-0448-M, de 25 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0116-M, de 30 de julio de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“8. Conocimiento del Informe Jurídico correspondiente a la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de construcción y funcionamiento del sistema de captación, línea de impulsión y planta de tratamiento de agua potable de la parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí”;* remitido mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2025-0448-M, de 25 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico de Cierre Técnico de Veeduría Ciudadana en relación al Informe Técnico de la Subcoordinación de Control Social de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE IMPULSIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ, CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”, presentados a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0448-M de 25 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, mediante el Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0613-M, de 25 de junio de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con el cierre de esta Veeduría Ciudadana y el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal a) del Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Remitir una copia del Informe de Veeduría Ciudadana a la entidad observada, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, con el objeto de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social.

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que ponga en conocimiento a los veedores ciudadanos, y así procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de julio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 30 de julio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 029, instalada el 30 de julio de 2025 a las 10h55, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL